

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

055-AM-SP-2026 Se otorgan varias condecoraciones a varios servidores policiales	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-CZ1-2026-01017-R Se concede la personalidad jurídica a la Fundación Educativa WARMISTEM, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	24
MINEDEC-CZ3-2026-01285-R Se otorga la personalidad jurídica a la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	50

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0105-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3227 Especificación estándar para hormigón fresco retornado a planta para su uso en un nuevo lote de hormigón premezclado (ASTM C1798/C1798M-24, MOD) ..	64
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0093 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Comerciantes de Granos Secos Divino Niño Latacunga “ASOGRADINI”, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	67
--	----

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 055-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía*

Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...);*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **“Derechos.-** *Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: **“Condecoraciones.-** *Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: *“Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)”;*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, respecto de las condecoraciones,

felicitaciones y reconocimientos, indica: “**Objetivo.** - *El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.** - *La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. El mismo trámite se observará cuando el galardonado sea la o el Presidente de la República o la o el Vicepresidente de la República*”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Beneficiarios de las condecoraciones.**-*Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*”

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Clasificación.** - *Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución (...)*”;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial.**-*Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (...) 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial (...) 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría (...) - 8. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría (...)*”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.** *Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.*”;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.**- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Requisito común.** - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.**-Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2.No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años”;

Que, el artículo 219 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría.**- Los requisitos para la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo en la institución policial; 2. No registrar más de una falta grave durante el tiempo de servicio; 3. No registrar más de tres faltas leves durante el tiempo de servicio; 4. Encontrarse en lista 1 de

clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos 5 años; 5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitarse esta condecoración; y, 6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el periodo de evaluación.”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Recopilación de información.**- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos ”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Calificación.** -El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras”;

Que, el artículo 229 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Notificación de no idoneidad.** - El Consejo de Generales notificará a la o el servidor policial que ha sido calificado no idóneo para el otorgamiento de la condecoración, quien podrá presentar el recurso de apelación ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, observando el trámite establecido en este Título”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Solicitud de otorgamiento.** - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Otorgamiento.** - *La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días*”;

Que, el artículo 233 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Apelación.** - *La o el servidor policial que ha sido notificado con la resolución de no idoneidad para el otorgamiento de la condecoración, podrá presentar el recurso de apelación dentro del término de 5 días contados a partir de su notificación, ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y con copia al Consejo de Generales. De no presentar el recurso de apelación la resolución causará estado a nivel administrativo y se remitirá la resolución a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para la publicación en la orden general y registro en la hoja de vida en el acápite de novedades*”;

Que, el artículo 234 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Resolución de la apelación.** - *En el caso de haber presentado el recurso, la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, resolverá en el término de 15 días a partir de la fecha de recepción del recurso, cuya resolución se remitirá al Consejo de Generales para su ejecución*”.

Que, el artículo 235 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, indica: “**Ejecución de la resolución de la apelación.** - *El Consejo de Generales ejecutará sin más la resolución de apelación emitida por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y dispondrá la publicación en la orden general para el respectivo registro*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante Oficio Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0321-O de fecha 04 de abril de 2023, anexa el Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0234-INF de fecha 04 de abril del 2023, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, con el cual remite la nómina de servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, que en el mes de marzo del 2023, han cumplido el tiempo de servicio para ser calificados para el otorgamiento de las Condecoraciones: **Estrella de Plata al Mérito Policial; Policía Nacional de Primera Categoría; y Policía Nacional de Tercera Categoría;** esto es, por cumplir 30, 25y 15 años de servicio en la Institución Policial, quienes podrían ser merecedores de las respectivas Condecoraciones de tipo honorífico, que en su acápite **CONCLUSIONES** en lo principal menciona: “ (...) **1.** Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, tres (03) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de**

30 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"; además SI REGISTRAN NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 218 del Reglamento de carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. - 2. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, quince (15) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 25 años de servicio** en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERACATEGORÍA"; además se aprecia que SI REGISTRAN NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. - 3. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, dos (02) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 15 años de servicio** en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA"; además se aprecia que SI REGISTRAN NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. -4. Con el presente informe se da cumplimiento conforme a lo establecido en el art. 227, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...).".

NUMÉRICO DE SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO QUE, EN EL MES DE MARZO DEL 2023, CUMPLIERON CON EL TIEMPO ESTABLECIDO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS RESPECTIVAS CONDECORACIONES:

GRADO	TIEMPO DE SERVICIO	NUMÉRICO
SBOP	30 AÑOS	01
SBOS	30 AÑOS	02
SGOP	25 AÑOS	15
CBOP	15 AÑOS	02
TOTAL		20

Que, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales en su artículo 7 determina, que la situación policial al encontrarse en servicio activo, es la condición jurídica establecida por el Código

Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en la que los servidores policiales ejercen derechos y obligaciones, en cumplimiento de la misión constitucional, la cual está dada mediante decreto ejecutivo, acuerdo ministerial o resolución, en tal virtud, los servidores policiales deberán cumplir con el tiempo activo y efectivo, en los períodos a ser calificados para hacerse acreedores de los reconocimientos institucionales, por el tiempo de servicio en la Policía Nacional; consecuentemente, **las condecoraciones, constituyen el reconocimiento a las elevadas virtudes del servidor policial**; exigiendo en este campo, una conducta intachable durante el tiempo de calificación para su otorgamiento, lo cual debe evidenciarse objetivamente en la Hoja de Vida Profesional de los servidores policiales.

Que, mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0234-INF, de fecha 04 de abril del 2023, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, correspondiente a las y los servidoras policiales de nivel Técnico Operativo que en el mes de MARZO del 2023, han cumplido 30 años de servicio en la Institución Policial, se evidencia que la señora Suboficial Primero de Policía **Armas Guadalupe Mónica Jacqueline**, registra una sanción disciplinaria (amonestación verbal) con fecha 11 de enero de 2023; por tal razón no cumple con el requisito establecido en el artículo 218, numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto es, **no registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años**, en tal virtud este Organismo considera **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de la condecoración **ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**, a la señora Suboficial Primero de Policía **Armas Guadalupe Mónica Jacqueline**.

Que, mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0234-INF, de fecha 04 de abril del 2023, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, correspondiente a los servidores policiales de nivel Técnico Operativo que en el mes de MARZO del 2023, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, se indica que los siguientes servidores policiales **no cumplen** con el requisito establecido en el artículo 218 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto es, **no registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años**, en tal virtud este Organismo considera **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de la condecoración **“POLICÍA NACIONAL PRIMERA CATEGORÍA”** a los servidores policiales de nivel Técnico Operativo detallados a continuación:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DEMÉRITO	NO CUMPLE
1	SGOP	MAYORGA CASTRO JOSÉ LUIS	05/01/2021	Artículo 218 numeral 2
2	SGOP	LOZANO ULLON LUIS ALBERTO	15/05/2019	Artículo 218 numeral 2

Que, mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0234-INF, de fecha 04 de abril del 2023, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, correspondiente a los servidores policiales de nivel Técnico Operativo que en el mes de MARZO del 2023, han cumplido 15 años de servicio en la Institución Policial, se evidencia que el señor Cabo Primero de Policía **Velasco Tiglla Álvaro Daniel**, registra cinco sanciones disciplinarias leves, con fechas: 01 de septiembre de 2016; 27 de agosto de 2010; 13 de marzo de 2010; 24 de julio de 2009; y, 20 de abril de 2009; por tal razón no cumple con el requisito establecido en el artículo 219, numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto es, no registrar más de tres faltas leves durante el tiempo de servicio; en tal virtud este Organismo considera **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de la condecoración **POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA**, al señor Cabo Primero de Policía **Velasco Tiglla Álvaro Daniel**.

Que, los servidores policiales del nivel Técnico Operativo, que en el mes de **MARZO del 2023, han cumplido 30, 25 y 15 años** de servicio en la Institución Policial respectivamente, cumplen con los requisitos para hacerse acreedores al otorgamiento de las Condecoraciones: **Estrella de Plata al Mérito Policial; Policía Nacional de Primera Categoría; y Policía Nacional de Tercera Categoría**; de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 198, 206, 218, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, los servidores policiales cumplen con el tiempo activo y efectivo en los periodos a ser calificados.

Que, el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, a esa fecha, mediante informe jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-1081-2023-I, de 16 de agosto del 2023, indica lo siguiente: "(...) **4.- RECOMENDACIONES.** *El Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su artículo 7, determina que la situación policial es la condición jurídica establecida en la que los servidores policiales ejercen derechos y*

obligaciones en el cumplimiento de la misión constitucional y esta situación está dada mediante decreto ejecutivo, acuerdo ministerial o resolución, permaneciendo en servicio activo que es la condición jurídica en la que la Policía Nacional garantiza a las y los servidores policiales, desde su ingreso hasta su cesación, el respeto a sus derechos y exige el cumplimiento de sus obligaciones, en concordancia con el numeral quinto de las Disposiciones Transitorias para el Título IV Condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, que señala: QUINTA.- "... El Consejo de Generales por una sola vez, generará los parámetros necesarios para determinar la idoneidad de las y los servidores para el otorgamiento de las Condecoraciones que contemple la valoración de sanciones disciplinarias de periodos anteriores a la vigencia del Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público..."; Con los antecedentes, disposiciones legales y análisis expuestos, en base al pedido formulado en Oficio No. PN-CSG-QX-2023-1432-0, de fecha 11 de abril del 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica recomienda al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, salvo su mejor criterio, podría resolver de la siguiente manera:

4.1.- CALIFICAR IDONEO para ser acreedor con carácter honorífico la Condecoración **"CONDECORACION ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL"**, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (**MARZO/2023**), 30 años de servicio en la Institución Policial, además **CUMPLEN** y **REÚNE** con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOS	FÉLIX PERUGACHI LAURA
2	SBOS	SÁNCHEZ SALAZAR GEOVANNA SOLEDAD

4.2.-CALIFICAR NO IDONEO para ser acreedor a la Condecoración **"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL"**, a la señora **SBOP. ARMAS GUADALUPE MONICA JACQUELINE**, ya que **NO cumplen Ni** reúne con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 218 numeral 2 del

Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, toda vez que registra sanción disciplinaria.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEMERITO REGISTRADO	FECHA DEL DEMERITO
1	SBOS	FÉLIX PERUGACHI LAURA	AMONESTACION VERBAL	11/01/2023
2	SBOS	SÁNCHEZ SALAZAR GEOVANNA SOLEDAD		

4.3.- CALIFICAR IDÓNEOS para ser acreedores con carácter HONORIFICO la condecoración “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”, por aportar con un tiempo activo y efectivo en la institución policial (**MARZO / 2023**), 25 años de servicio en la Institución Policial, además **CUMPLEN** y **REÚNEN** con lo establecido en el artículo 160 de la constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10, en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	CEVALLOS VELASCO JOEL MAURICIO
2	SGOP	ZAMBRANO VIVERO HUGO ALEJANDRO
3	SGOP	MORA IZQUIERDO WILSON JESÚS
4	SGOP	OLIVES YANEZ DARWIN LENIN
5	SGOP	CÁRDENAS ULLOA OMAR ALBERTO
6	SGOP	ARIAS TARIRA RICARDO GABRIEL
7	SGOP	TORRES ROJAS CARLOS HOMERO
8	SGOP	TORRES ROJAS FAUSTO JACINTO
9	SGOP	JARAMILLO VÉLEZDENNY VICENTE
10	SGOP	ERAZO MORAN FAUSTO FABRICIO
11	SGOP	VELIZ MACIAS SEGUNDO GABRIEL
12	SGOP	RIOS CHUQUITARCO WILLIAMS RAMIRO
13	SGOP	CONSTANTINE GUERRON MARCO VINICIO

4.4.-CALIFICAR NO IDONEO para ser acreedor a la Condecoración "CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL PRIMERA CATEGORIA", a los servidores policiales que no cumplen ni reúne con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 218 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, toda vez que registra sanción disciplinaria.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEMÉRITO REGISTRADO	FECHA DEMERITO
1	SGOP	MAYORGA CASTRO JOSÉ LUIS	AMONESTACIÓN VERBAL	05/01/2021
2	SGOP	LOZANO ULLON LUIS ALBERTO	SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR	15/05/2019

4.5.- CALIFICAR IDONEOS para ser acreedores con carácter HONORIFICO la Condecoración "CONDECORACION POLICIA NACIONAL TERCERA CATEGORIA", por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (**MARZO 2023**), 15 años de servicio en la Institución Policial, además **CUMPLEN Y REÚNE** con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia en los artículos 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, en armonía con el Art.3 numeral 8 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CBOP	PEÑAHERRERA GARCIA ALEX FERNANDO

4.6.- CALIFICAR NO IDONEO para ser acreedor a la Condecoración "CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL TERCERA CATEGORIA", a los servidores policiales que no cumplen ni REÚNE con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 219, numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, en armonía con el Art. 3 Métodos y Reglas de Interpretación Constitucional, de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdicciones y Control Constitucional, y que fue destinada específicamente para este análisis jurídico.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEMÉRITO REGISTRADO	FECHA DEMERITO
1	CBOP	VELASCO TIGLLA ALVARO DANIEL	ARRESTO	20/4/2009
			ARRESTO	23/7/2009
			ARRESTO	24/7/2009
			ARRESTO	13/3/2010
			REPRESION SIMPLE NIVEL 3	27/8/2010
				1/9/2016

4.7.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a favor de los servidores policiales detallados en los numerales 4.1, 4.3 y 4.5, de este presente acto de simple administración, de conformidad a lo establecido en el Art. 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales. De las acciones realizadas, que en el presente caso adopte el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, a través de la secretaría de ese organismo, **NOTIFIQUE** a los señores servidores policiales, para fines de ley, en concordancia con el artículo 101, 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, como norma supletoria el artículo 65 y 68 del Código Orgánico General de Procesos, artículo 229 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales si desestimar la disposición General Octava del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. - **CUADRO RESUMEN NUMÉRICO DE LA NÓMINA DE SERVIDORES POLICIALES DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO PARA EL OTORGAMIENTO POR TIEMPOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL 2023. DE CONDECORACIONES DE SERVICIO**

CONDECORACIONES POR TIEMPOS DE SERVICIO GRADO	IDONEOS para el otorgamiento de condecoraciones	NO IDONEOS para el otorgamiento de condecoraciones	TOTAL
30 AÑOS	02	01	03
25 AÑOS	13	02	15
15 AÑOS	01	01	02
TOTAL	16	04	20

Informe jurídico que me permito poner a consideración de los señores miembros del Consejo de Generales de la Policía Nacional. (...);

Que, mediante Resolución No. 2023-541-CsG-PN, de 29 de agosto de 2023, la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: "(...)
1.- CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales de nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**, quienes en el mes de **MARZO** del 2023, han cumplido 30 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOS	FÉLIX PERUGACHI LAURA
2	SBOS	SÁNCHEZ SALAZAR GEOVANNA SOLEDAD

2.- CALIFICAR IDÓNEOS a los servidores policiales de nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN POLICÍANACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**, quienes en el mes de **MARZO** del 2023, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de

Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

“SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO”

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	CEVALLOS VELASCO JOEL MAURICIO
2	SGOP	ZAMBRANO VIVERO HUGO ALEJANDRO
3	SGOP	MORA IZQUIERDO WILSON JESÚS
4	SGOP	OLIVES YANEZ DARWIN LENIN
5	SGOP	CÁRDENAS ULLOA OMAR ALBERTO
6	SGOP	ARIAS TARIRA RICARDO GABRIEL
7	SGOP	TORRES ROJAS CARLOS HOMERO
8	SGOP	TORRES ROJAS FAUSTO JACINTO
9	SGOP	JARAMILLO VÉLEZDENNY VICENTE
10	SGOP	ERAZO MORAN FAUSTO FABRICIO
11	SGOP	VELIZ MACIAS SEGUNDO GABRIEL
12	SGOP	RIOSCHUQUITARCO WILLIAMS RAMIRO
13	SGOP	CONSTANTINE GUERRON MARCO VINICIO

3.- **CALIFICAR IDÓNEO** al señor Cabo Primero de Policía **PEÑAHERRERA GARCIA ALEX FERNANDO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201870912, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA**, quien en el mes de **MARZO** del 2023, ha cumplido 15 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. 4.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en los numerales 1, 2 y 3,

de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, además se remita copia de la presente Resolución al Ministerio del Interior, a fin que tenga conocimiento de los servidores policiales que han sido calificados no idóneos para el otorgamiento de las respectivas condecoraciones los mismos que pueden acogerse al Recurso de Apelación, amparado en el artículo 233 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 5.- **CALIFICAR NO IDÓNEA** a la señora Suboficial Primero de Policía **ARMAS GUADALUPE MÓNICA JACQUELINE**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1709903965, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración **ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL**, quien en el mes de **MARZO** del 2023, ha cumplido 30 años de servicio en la institución policial, y al registrar una sanción disciplinaria, no cumple con el requisito estipulado en el artículo 218 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 6.- **CALIFICAR NO IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**, quienes, en el mes de **MARZO** del 2023, han cumplido 25 años de servicio en la institución policial, por cuanto no cumplen con el requisito estipulado en el artículo 218 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

“SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO”

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DEMÉRITO
1	SGOP	MAYORGA CASTRO JOSÉ LUIS	05/01/2021
2	SGOP	LOZANO ULLON LUIS ALBERTO	15/05/2019

7.- **CALIFICAR NO IDÓNEO** al señor Cabo Primero de Policía **VELASCO TIGLLAÁLVARO DANIEL** portador de la cédula de ciudadanía No. 0201960440, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA**, quien, en el mes de **MARZO** del 2023, ha cumplido 15 años de servicio en la institución policial, por cuanto no cumple con el requisito estipulado en el artículo 219 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0439-MEMO, de 14 de junio de 2026, el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico, remite a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz

Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: “(...) Me refiero a su Oficio No. MDI-VSI-SDP-2026-7634-OF de 11 de junio de 2026, y anexos, mediante el cual remite el expediente administrativo físico, en torno a la **Resolución No. 2023-541-CsG-PN de 29 de agosto de 2023**, en la que el Consejo de Generales resolvió **solicitar el otorgamiento de las Condecoraciones Estrella de Plata al Mérito Policial, Policía Nacional de Primera Categoría, y Policía Nacional de Tercera Categoría, en favor de varios servidores policiales de nivel Técnico Operativo, entre los cuales se encuentra el Sgop. Constantine Guerrón Marco Vinicio**, por haber cumplido 30, 25 y 15 años, respectivamente, y solicita: “(...) avocar conocimiento de lo expuesto en la documentación adjunta, a fin de que se realicen los cursos de acción que se estime pertinente, conforme a la normativa legal vigente. (...)”. Al respecto, esta Coordinación General Jurídica mediante Memorando No. MDI-CGJ-2026-0415-MEMO de 08 de junio de 2026, ya emitió su pronunciamiento en el sentido de que el referido proceso se encuentra en la Subsecretaría a su cargo, por disposición del Ministro del Interior, y considerando que el requerimiento se atendería en el presente año, resulta aplicable el Acuerdo No. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de 04 de julio de 2025, según el cual el Ministro del Interior delegó a su autoridad la atribución de otorgar condecoraciones por Tiempo de Servicio en la Institución Policial a los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes, en razón de lo cual esta Coordinación solicitó a su autoridad: “(...) atendiendo a la naturaleza de la condecoración y el grado del servidor policial, corresponde a su autoridad verificar — dentro de la Subsecretaría a su cargo y ante el órgano competente de la Policía Nacional— si el requerimiento ya fue atendido; caso contrario, se deberá recabar el expediente desde el órgano emisor para proceder con el trámite correspondiente, conforme a las competencias delegadas.”. Por lo expuesto, y una vez que su autoridad ha recabado el expediente administrativo en torno a la Resolución No. 2023-541-CsG-PN de 29 de agosto de 2023, de la manera más respetuosa, me permito insistir en el cumplimiento de lo expuesto por esta Coordinación mediante memorando No. MDI-CGJ-2026-0415-MEMO de 08 de junio de 2026, a fin de que se dignen proceder con el trámite correspondiente, conforme a las competencias delegadas; evitando con ello dilaciones innecesarias o la devolución del expediente, en observancia a los principios de celeridad y eficiencia que rigen a la administración pública. (...)” (énfasis añadido).

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1090-MEMO, de 16 de junio de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz

Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: “(...) *Al respecto, sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente.*”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico de la “**CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**”, a los servidores policiales nivel técnico operativo: Suboficial Segundo de Policía **Félix Perugachi Laura** y Suboficial Segundo de Policía **Sánchez Salazar Geovanna Soledad**, quienes en el mes de **MARZO del 2023**, han cumplido **30 años** de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en fundamento a: la Resolución No. 2023-541-CsG-PN, de 29 de agosto de 2023, suscrito por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, y al Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0439-MEMO, de 14 de junio de 2026, suscrito por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”, a los servidores policiales nivel técnico operativo quienes en el mes de **MARZO del 2023**, han cumplido **25 años** de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en fundamento a: la Resolución No. 2023-541-CsG-PN, de 29 de agosto de 2023, suscrito por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, y al Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0439-MEMO, de 14 de junio de 2026, suscrito por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, conforme al siguiente detalle:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	CEVALLOS VELASCO JOEL MAURICIO
2	SGOP	ZAMBRANO VIVERO HUGO ALEJANDRO
3	SGOP	MORA IZQUIERDO WILSON JESÚS
4	SGOP	OLIVES YANEZ DARWIN LENIN
5	SGOP	CÁRDENAS ULLOA OMAR ALBERTO
6	SGOP	ARIAS TARIRA RICARDO GABRIEL
7	SGOP	TORRES ROJAS CARLOS HOMERO
8	SGOP	TORRES ROJAS FAUSTO JACINTO
9	SGOP	JARAMILLO VÉLEZDENNY VICENTE
10	SGOP	ERAZO MORAN FAUSTO FABRICIO
11	SGOP	VELIZ MACIAS SEGUNDO GABRIEL
12	SGOP	RIOSCHUQUITARCO WILLIAMS RAMIRO
13	SGOP	CONSTANTINEGUERRON MARCO VINICIO

Artículo 3.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA**”, al servidor policial nivel técnico operativo Cabo Primero de Policía **Peñaherrera García Alex Fernando**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201870912, quien en el mes de **MARZO del 2023, ha cumplido 15 años** de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en fundamento a: la Resolución No. 2023-541-CsG-PN, de 29 de agosto de 2023, suscrito por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, y al Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0439-MEMO, de 14 de junio de 2026, suscrito por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (02) días del mes de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OLGA BEATRIZ
BENAVIDES CUEVA**

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRY RAMIRO PALLASCO ALMAGRO
Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-01017-R

Ibarra, 16 de junio de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y
CULTURA ZONA 1

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, *“consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta *“la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado”*.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la*

construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes”*.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respecto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”*.

Que, el artículo 3, numeral 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, mediante Decreto Ejecutivo No. 224 de 18 de noviembre de 2025, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García, como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto No. 193, dispone que: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG)extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”*.

Que, el artículo 3 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones

Sociales, señala: Naturaleza. *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro”.*

Que, el artículo 4 de la norma jurídica referida, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrá constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”.*

Que, el artículo 5 establece: Derechos de las organizaciones sociales. *“Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley, las organizaciones sociales tendrán derecho a: 1. Solicitar el acceso a los programas públicos de asistencia técnica y capacitación pertinente; 2. Acceder a la información sobre los planes programas y proyectos que ofertan las entidades del Estado en favor del desarrollo de las organizaciones sociales; y; 3. Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público”.*

Que, el artículo 7 del cuerpo legal antes citado dispone que: *“Para otorgar personería jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, Se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”.*

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, mediante Decreto No. 193, señala que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratarse encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación. Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones de ley y este Reglamento”.*

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”.*

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido con Decreto Ejecutivo 193 y publicado en Registro Oficial 109 de fecha 27 de octubre de 2017; en su Título III REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO, Capítulo II, determina los Requisitos y Procedimiento para Aprobación de Estatutos.

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva literal k manifiesta: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*.

Que, el artículo 84 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo, misma que es irrenunciable y que se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”*.

Que, el artículo 31, numeral 3, literal ff) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinador Zonal 1- Educación: *“Aprobar los estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas”*.

Que, el artículo 39, literal h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica: h) *“Gestionar la aprobación de Estatutos, disolución y liquidación de personas jurídicas sin fines de lucro con fines y objeto educativos, a nivel zonal”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial de Delegación a Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A de fecha 5 de octubre de 2025, el señor Ministro de Educación, Deporte y Cultura determina: en el Artículo 3. – *“Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el*

cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente: “Art. 3, numeral 3.1. En el ámbito administrativo: j) Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con educación, deporte y cultura previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes, además de mantener un archivo adecuado de estos”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio del Deporte y Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso lo siguiente: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

“(…) DISPOSICIÓN TERCERA. - En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte serán asumidos por el Ministerio de Educación. Deporte y Cultura (...).”

Que, el MSc. Pablo Giovanni Arias Morales – Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Educación, suscribe con fecha 24 de marzo de 2025, la Acción de Personal Nro. 00701; que rige a partir del 24 de marzo de 2025, en favor de la Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo, como Coordinador Zonal 1 – Educación.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 03 de junio de 2026, suscrito por la ciudadana Leticia Tituaña Picuasi en calidad de presidente provisional de la Fundación Educativa WARMI STEM, mediante el cual solicita: *“se sirva emitir el Acto Administrativo respectivo a través del cual se apruebe el estatuto y otorgue la personalidad jurídica a la organización referida, para lo cual adjunto la documentación que al final se detalla, misma que se encuentra en armonía con la normativa legal vigente ...”*

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-DZAJ-2026-0153-M, de fecha 15 de junio de 2026, desde la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica se solicita a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, la autorización respectiva para elaborar la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de su Estatuto, en razón de que luego de haber revisado la documentación entregada por parte de la Fundación Educativa WARMI STEM, se constata que se encuentra apegada a la normativa legal vigente, emitiéndose por parte de esta área el criterio favorable para atender petición formulada por la citada organización.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-2026-06381-M, de fecha 15 de junio de 2026, el Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo, autoriza se proceda con la elaboración de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto a favor de la Fundación Educativa WARMI STEM.

Que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, protege y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y la Ley; y, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el literal ff) del numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Por lo que, en ejercicio de las facultades conferidas en la normativa legal anteriormente enunciada.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica a la Fundación Educativa WARMI STEM. Su domicilio es en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, ciudad Ibarra, parroquia La Dolorosa de Priorato, con dirección en el Pasaje 3 B 1-44 y Zaruma, Huertos Familiares Norte. Su correo electrónico es stemwarmi@gmail.com y su número de teléfono es 0984583239.

Artículo 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas naturales, conforme al Acta Constitutiva de la Fundación Educativa WARMI STEM:

No	Nombres y Apellidos	Cédula	Dignidad provisional
1	Leticia Lisseth Tituaña Picuasi	1003983598	Presidenta
2	Tamia Sisa Gualán Cartuche	1950110708	Vicepresidenta
3	Diana Lizeth Burga Tixicuro	1003977962	Secretaria
4	Evelyn Melissa Chávez Araque	1004600977	Directora

Artículo 3.- Disponer a la Fundación Educativa WARMI STEM, que dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la presente Resolución, notifique a esta entidad, sobre la conformación de la Directiva definitiva, en base a lo que establece el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, para que la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica proceda con el registro en la base de datos institucional así como en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS) de toda la documentación. Cabe recalcar que en forma periódica y en observancia las disposiciones estatutarias y legales aplicables, deberán informar sobre las directivas que se sucedan.

Artículo 4.- Instar a los miembros de la Fundación Educativa WARMI STEM, a que cumpla sus fines y objetivos con sujeción a la normativa legal, pudiendo el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1 requerir en cualquier momento, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar su cumplimiento para los cuales es autorizada su creación; así como el acatamiento de las normas que la regulan como lo es el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y más directrices. De comprobarse su inobservancia, esta entidad puede dejar sin efecto la presente Resolución e iniciará el proceso de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.

Artículo 5.- Aclarar que este acto administrativo no es una autorización para realizar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Artículo 6.- Aprobar el Estatuto de la **Fundación Educativa WARMI STEM**, mismo que queda de la siguiente manera:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA WARMI STEM

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la FUNDACIÓN EDUCATIVA WARMI STEM como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Fundación se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, por el presente Estatuto, y demás normativa y disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Fundación Educativa WARMI STEM es un organismo apartidista y laico que busca fomentar la formación académica y profesional de niñas, adolescentes y mujeres, en especial de pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM), fortaleciendo sus capacidades individuales y colectivas, mediante programas de orientación, formación y acompañamiento técnico.

Art. 3.- DOMICILIO: La Fundación Educativa WARMI STEM tendrá su domicilio, y realizará sus actividades principales en la Pasaje 3 B 1-44 y Zaruma, Huertos Familiares Norte. **Parroquia La Dolorosa de Priorato, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura;** pero podrá realizar su gestión y establecer sucursales en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN: La Fundación tiene como plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse en cualquier momento por las causales aquí establecidas y en la normativa aplicable.

TÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL

Art. 5.- ÁMBITO TERRITORIAL: La Fundación tiene alcance nacional, sin perjuicio de operar y generar alianzas a nivel internacional, previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente de cada país.

TÍTULO III

FINES GENERALES, OBJETIVOS ESPECÍFICOS y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO.

Art. 6.- FINES GENERALES: La Fundación Educativa WARMI STEM tiene como fin

promover la formación académica y profesional de niñas, adolescentes y mujeres, especialmente de pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM), mediante programas de orientación, capacitación y acompañamiento que fortalezcan sus capacidades individuales y colectivas.

Art. 7.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La Fundación tiene como objetivos:

1. Impulsar programas de formación y capacitación en áreas STEM dirigidos a niñas, adolescentes y mujeres indígenas, promoviendo el acceso equitativo al conocimiento científico y técnico.
2. Fortalecer las capacidades individuales y colectivas de mujeres indígenas mediante espacios de orientación vocacional, mentorías y acompañamiento técnico, que fomenten su empoderamiento académico y profesional.
3. Promover la investigación y la innovación desde un enfoque intercultural en la solución de problemáticas sociales, ambientales y económicas de las comunidades indígenas.
4. Fomentar alianzas estratégicas interinstitucionales con organizaciones públicas, privadas, académicas y comunitarias, para garantizar la sostenibilidad de los programas de formación y empoderamiento femenino en STEM.
5. Incorporar el enfoque del Sumak Kawsay (Buen Vivir) en todas las acciones de la Fundación, integrando los saberes ancestrales con el conocimiento científico y tecnológico moderno.
6. Sensibilizar y visibilizar el rol de la mujer indígena en STEM, promoviendo campañas de comunicación, difusión y participación en escenarios locales, nacionales e internacionales.
7. Desarrollar estrategias de empoderamiento territorial con enfoque intercultural, que fortalezcan el liderazgo de las mujeres indígenas en sus comunidades y su participación activa en procesos de desarrollo sostenible.

Art. 8.- DECLARACIÓN:

La Fundación Educativa WARMI STEM podrá dedicarse a actividades de voluntariado, de acción social y desarrollo.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- ESTRUCTURA. –

1. La Asamblea General: En el caso de estar conformada por más de una persona, será la máxima autoridad.
2. La Directiva: Estará constituida por:
 1. Presidenta,

2. Vicepresidenta,
3. Directora Ejecutiva
4. Secretaria,

No podrán formar parte de la directiva, ni de las comisiones quienes se encuentren con acciones judiciales pendientes de resolución, situación que será declarada por el aspirante antes de las elecciones.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos de ser el caso.

Art. 10.- MIEMBROS: Son miembros de la Fundación:

1. **Miembros Fundadores:** Son miembros fundadores las señoritas Diana Lizeth Burga Tixicuro, Evelyn Melissa Chávez Araque, Tamia Sisa Gualán Cartuche y Leticia Liseth Tituaña Picuasi
2. **Miembros Adherentes:** En esta categoría se consideran a quienes posteriormente a su constitución, expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso o sean invitados a ser parte de la fundación, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros específicos de acuerdo con su composición asociativa, y fueren aceptados inicialmente por la miembro fundadora y, posteriormente, por la Asamblea General; y, tienen voz y voto;
3. **Miembros Honorarios:** Inicialmente, todas las miembros fundadoras y la señorita María Toa Quindi Pomavilla, titular la cédula de ciudadanía número 0302500251; y, posteriormente, la Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; y de igual manera podrá retirar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley o a los principios de la Fundación o por decisión entre las partes.

También podrán ser miembros honorarios de la Fundación; profesionales que aporten de manera voluntaria a la Fundación, personajes reconocidos por haberse destacado en el desarrollo social, económico, gestión en políticas nacionales e internacionales y haber contribuido de forma significativa en la consecución de derechos, con una amplia trayectoria en su lucha por los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrán ser retirados de dicha calidad, si sus actos públicos o privados fueren contrarios a la ley. Estos miembros ostentarán una calidad primordial al momento de tomar decisiones sobre generación de proyectos, impacto, viabilidad, sostenibilidad, presupuestos y similares que sean parte del

ejercicio de la actividad, así como podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de Asamblea General. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y los específicos, de acuerdo con su composición asociativa; así como tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 11.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este Estatuto; y pierde la calidad de miembro por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante la presidenta y será aceptada por la Asamblea General a través de mayoría simple.
2. Exclusión; previo a ejercer el derecho a la legítima defensa
3. Por fallecimiento.

Art. 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

1. Elegir y ser elegido para cargos en la Directiva y/o comisiones.
2. Asistir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
3. Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación, y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
4. Demandar ante la Directiva, ante la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
5. Solicitar y recibir de la Directiva, informes ejecutivos relacionados con la gestión, administración, manejo y destino de los recursos;
6. Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
7. Formular ante la Directiva o a la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación;
8. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales;

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva;
2. Asistir de manera puntual a las sesiones de la Asamblea General, cuando fueren convocados legalmente;
3. Cumplir con las responsabilidades en las comisiones a las cuales se les fueran encomendados;
4. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos; salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;

5. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan desde la Fundación;
6. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación;
7. Actuar en el marco de las normas éticas, valores y respeto, tanto entre los miembros como en las actividades personales;
8. No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; y,
9. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14.- DERECHOS GENERALES: Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto; a menos que se encuentre suspendido de su calidad de tal por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del Estatuto, y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 15.- TIPOS DE FALTAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

Faltas leves; y,

Faltas graves.

Art. 16.- FALTAS LEVES: Son Faltas leves:

1. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o de las Comisiones;
2. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva, si fuese frecuente;
3. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones, y que no sean consideradas graves.

Art. 17.- PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER FALTAS LEVES: Las faltas leves serán resueltas por la Directiva, con votación de mayoría simple de los presentes al momento de la reunión. El/la Presidente (a) será quien emitirá la amonestación escrita, por cualquier medio físico o telemático y en el plazo máximo de quince (15) días de determinada la falta. La comunicación de la amonestación deberá ser clara, explicativa y con la mayor cantidad de elementos de motivación que respalde la razón de la sanción.

Art. 18.- FALTAS GRAVES: Son Faltas graves:

1. Reincidir en más de tres ocasiones en faltas leves; independientemente del periodo de tiempo en el que las mismas se hayan producido y sancionado.
2. Actuar en nombre de la Fundación o tomar el nombre de la misma, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva. Los únicos cargos que pueden

ejecutar tal acción, con las limitaciones previstas en el presente Estatuto, serán aquellos que ejerzan la representación legal de la Fundación.

3. Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros;
4. Faltar de palabra o de obra a los miembros, cualquier contribuyente, donante o proveedor de la Fundación;
5. Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación;
6. Haber sido sancionado judicialmente, por órgano competente, por la comisión o participación en actos delictivos.
7. Cumplir pena privativa de libertad.
8. Incumplimiento o negligencia de las tareas encomendadas por la Asamblea General, la Directiva o la Comisión designada, en el caso de que este incumplimiento o negligencia ha causado un perjuicio económico, ha dañado la imagen de la fundación frente a terceros, o la ejecución de un proyecto se viera comprometido.
9. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones y que no sean consideradas leves.

Art. 19.- SANCIONES POR FALTAS GRAVES: Las sanciones a las faltas graves podrán ser las siguientes según cada caso, a discreción del órgano máximo:

1. Se aplicará una sanción pecuniaria, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada, vigente al tiempo del cometimiento de la infracción, la misma que será resuelta en Asamblea General o estipulada en el reglamento interno.
2. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses.
3. En caso de encontrarse privado de la libertad; o por el tiempo que transcurra desde el momento en el que sea declarado culpable, hasta que se emita una sentencia a contrario sensu, o la sentencia de culpabilidad se halle ejecutoriada; caso en el cual corresponderá la respectiva destitución y eliminación de su calidad de miembro, de manera irrevocable.
4. Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
5. Exclusión.

Art. 20.- PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER FALTAS GRAVES: El miembro de la FUNDACIÓN comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Las sanciones a las faltas graves serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo. En el caso de haber una impugnación a la sanción impuesta, la misma será presentada ante una nueva Asamblea

General Extraordinaria, la cual resolverá y no habrá una nueva impugnación ante la decisión adoptada a la defensa.

Art. 21.- CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES: Las sanciones serán ejecutadas a partir de la resolución.

TÍTULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 22.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES: Las dignidades de la Directiva de la Fundación serán: Presidenta, Vicepresidenta, Directora Ejecutiva y Secretaria, y serán elegidos entre las miembros Fundadoras y los miembros adherentes de la Fundación.

La elección se realizará por votación secreta en Asamblea General, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Estatuto. Las elecciones se realizarán durante el mes en que concluya el período de la última Directiva registrada, o cuando sea necesario en función de la rotación de los miembros, por efectos del cumplimiento de los términos para los cuales fueron elegidos, las renunciaciones o las necesidades de la fundación.

Art. 23.- DURACIÓN EN FUNCIONES: Los miembros de la Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por un período consecutivo. Se procurará en todo caso, la alternabilidad para dichos cargos.

Con 30 días anteriores a la finalización del periodo de duración en las funciones, se debe convocar y elegir a los nuevos miembros de la Directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la Asamblea General para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado, los Miembros de la Fundación se auto convocarán con la firma de la mitad más uno de sus integrantes.

TÍTULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 24.- LA ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo organismo de la Fundación, en el caso de estar constituida por más de una persona. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes. La Asamblea General estará conformada por la Directiva y los miembros fundadores y adherentes.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Aprobar el reglamento interno de trabajo de la Fundación y sus reformas, siempre que exista votación de mayoría simple de los presentes;
2. Aprobar las reformas al Estatuto, siempre que exista votación de mayoría calificada; es decir, con tres cuartas partes de los miembros presentes;
3. Conocer y resolver sobre las faltas graves de sus miembros,
4. Elegir las dignidades de la Directiva, en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el presente Estatuto;
5. Elegir con votación de mayoría calificada; es decir, con tres cuartas partes de los miembros presentes, a uno o varios miembros de la Directiva, en caso de renuncia o en ausencia definitiva siempre que no pudiera cumplirse con el mecanismo pertinente de sucesión o que se requiera elegir de manera urgente a la dignidad cesante.
6. Destituir a uno o varios miembros de la Directiva, con votación de mayoría calificada; es decir, con tres cuartas partes de los miembros presentes, por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo siempre y cuando se haya dado el derecho a la legítima defensa del o los miembros directivos a ser destituidos;
7. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
8. Conocer y resolver sobre el Plan de actividades y el Presupuesto que presente la Directiva, dentro del primer trimestre de cada año, los cuales serán aprobados por mayoría simple;
9. Conocer, revisar, aprobar, negar u observar; los informes semestral y anual de Gestión y ejecución de actividades, que presente la Directiva.
10. Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones, siempre que se requiera por escrito y con la firma de la mayoría simple de los miembros;
11. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros, en cualquier momento en que así lo considere conveniente, siempre que se requiera por escrito con la firma de la mayoría simple de los miembros;
12. Resolver por votación de mayoría calificada de las tres cuartas partes de los miembros; sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
13. Resolver por votación de mayoría calificada de las tres cuartas partes de los miembros; sobre la aprobación de los balances generales y estados de resultados, y los presupuestos para cada ejercicio económico.
14. Conocer sobre las denuncias y demás actos internos que hayan sido resueltos por la Directiva;
15. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
16. Aceptar o negar la inclusión de nuevos miembros adherentes;
17. Aceptar renunciaciones voluntarias presentadas por los miembros; y,
18. Nombrar una Comisión Especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose

como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.

Art. 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
2. Vigilar el normal funcionamiento de la Fundación, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la Fundación;
3. Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
4. Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
5. Elaborar y poner en conocimiento a la Asamblea General, el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
6. Utilizar con responsabilidad los fondos de la Fundación, así como sus bienes muebles e inmuebles. Siempre y sin excepción, se elaborarán actas de entrega-recepción y de inventario de todos los bienes de la Fundación, y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia debidamente demostrada;
7. Conformar las comisiones que se requieran, con la participación de los miembros de la Fundación, previa su aceptación y con la finalidad de cumplir actividades de carácter específico en estricto cumplimiento con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación;
8. Conocer las renuncias voluntarias de los miembros, y las separaciones por fallecimiento, las que se podrán en conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
9. Conocer y resolver sobre las faltas leves;
10. Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
11. Adoptar resoluciones transitorias, sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
12. Autorizar a la Directora, la suscripción de actos y contratos cuyo valor exceda a 9.999,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si rebasa ese monto la resolución deberá tomar la Asamblea General.
13. Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Directora, al menos una vez por año; por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la Directiva; o por solicitud entregada por escrito de las dos terceras partes de los miembros de la fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones, aun cuando estas hubieren finalizado siempre que la petición se encuentre en un plazo máximo a tres (3) años posteriores a dejar el cargo;
14. Responder de sus actos frente a la Constitución y demás normativa legal; y,

15. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 27.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Directiva sesionará ordinariamente, de manera presencial o con el uso de medios tecnológicos, al menos una (1) vez al año de forma obligatoria. La convocatoria será realizada por la Directora a través de Secretaría o por sí mismo, con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior, con 48 horas de antelación o a través de auto-convocatoria con la totalidad de los miembros presentes. La convocatoria se realizará a través de los medios electrónicos que señalen los miembros y que reposarán en la secretaría de la Fundación, pudiendo ser estos: correos electrónicos, o cualquier otro medio por el cual se pueda identificar que la convocatoria ha sido efectuada a la persona correspondiente, por lo que es responsabilidad de los miembros notificar sobre cambios respecto a sus medios de contacto.

Art.28.- INSTALACIÓN DEL QUÓRUM: El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus integrantes.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores a la sesión, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 29.- RESOLUCIONES DE LA DIRECTIVA: Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 30.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
2. Dirigir y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
4. Legalizar con su firma, la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación en conjunto con Secretaria.
5. Realizar y firmar conjuntamente con el (la) Secretario(a), las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de la Asamblea General y de la Directiva;
6. Revisar las actas de la Asamblea General, o la Directiva que serán leídas a los presentes para su aprobación;
7. Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
8. Organizar y coordinar conjuntamente con los integrantes de la Directiva, todos los actos, actividades y eventos que se desarrollen para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;

9. Suscribir y controlar el movimiento económico de tesorería;
10. Supervisar y controlar el movimiento económico/financiero que realice el(la) Tesorero/a designado;
11. Girar y manejar la cuenta bancaria de la Fundación, en conjunto a la Tesorera;
12. Solicitar los informes que considere pertinentes, a los miembros de la Directiva y Comisiones, que servirán como insumos para el “Informe Anual de Actividades y de Gestión”;
13. Solicitar la renuncia a cualquiera de los miembros de la Directiva, por incumplimiento de sus funciones;
14. Elaborar el “Informe Anual de Actividades y de Gestión” que será considerado en Asamblea General;
15. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 31.- AUSENCIA DEL (LA) DIRECTOR(A) EJECUTIVO: En caso de ausencia temporal del(la) Director Ejecutivo (a) de la Fundación, le subrogará el(la) Presidente(a) con las mismas atribuciones y deberes establecidos en el presente documento. En caso de ausencia definitiva, el (la) Presidente(a) asumirá el cargo por el tiempo pendiente del periodo a cumplir, salvo que la Asamblea decida en mayoría calificada, es decir con las tres cuartas partes de los miembros; elegir a un(a) nuevo(a) Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación.

Art. 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

1. Subrogará al Director Ejecutivo en ausencia temporal o definitiva. En el caso de ausencia definitiva, se requiere de la aprobación de la Asamblea General para oficializar su nombramiento, que de ser el caso cumplirá con el tiempo hasta el término del periodo que faltase y se convocará a elecciones de acuerdo con lo establecido en el presente documento;
2. Cumplirá con las actividades específicas que le designe el Director Ejecutivo por escrito, siempre que las mismas no sean parte de las funciones de otro miembro de la Directiva;
3. En caso de subrogación temporal, cumplirá con las mismas responsabilidades del Director Ejecutivo bajo los mismos términos;
4. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos;
6. Presidir las sesiones de Directorio;
7. Sugerir los nombres de los integrantes de las comisiones.
8. Las demás que le signen estos estatutos y reglamentos.

Art. 33.- AUSENCIA DEL PRESIDENTE.- En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, le subrogará la Vicepresidenta, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art. 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso
2. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva; tendrá voz y voto;
3. Cumplir las comisiones que se le encomienden.

Art. 35.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL (LA) SECRETARIO (A):

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva; y elaborar las respectivas actas de las mismas, tendrá derecho a voz y voto;
2. Suscribir en conjunto a la Directora Ejecutiva las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación y certificación;
3. Firmar junto con la Directora Ejecutiva las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc;
4. Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
5. Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección de todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesora;
6. Llevar de forma organizada la nómina de todos los Miembros y su información de contacto (fundadores- adherentes- honorarios – incluidos – excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
7. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

TÍTULO VIII:**DE LAS COMISIONES:**

Art. 36.- Las Comisiones no forman parte de la Estructura Organizacional, y pueden ser creadas a criterio de la Directiva en la forma y el número que consideren para cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos. Las Comisiones pueden tener el carácter de temporales u ocasionales, y serán conformadas por los miembros de la Fundación siempre que hubiera la aceptación expresa. Tendrán como duración máxima, la misma de la Directiva electa, y sus miembros podrán volver a formar parte de la misma Comisión, en función de las necesidades de la fundación.

La Asamblea General nombrará un coordinador para cada una, quien será el responsable

de cumplir y hacer cumplir con las actividades encomendadas, además de remitir los informes de sus actividades que serán entregadas a la Directiva.

Las comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, internacionales, salud, etc., según las necesidades de la Fundación.

Art. 37.- COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN: La Asamblea General podrá nombrar anualmente, una Comisión Especial de Fiscalización conformada por tres (3) miembros, con la finalidad de controlar y supervisar el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, como mecanismo de fiscalización y control interno, la misma que actuará dentro del límite de sus competencias. Para tal efecto, la Comisión sesionará por lo menos 1 vez desde el año subsiguiente a su elección y tendrá la potestad de solicitar por escrito la documentación a revisar de la gestión de la Directiva, cuidando de no entorpecer o detener el desenvolvimiento normal de las actividades de la Fundación. Los miembros escogidos pueden o no ser parte de la Directiva.

TÍTULO IX

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 38.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el Patrimonio Social de la Fundación y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

1. Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas, que tienen el carácter de no reembolsables, así como las recaudadas por sanciones pecuniarias;
2. Los bienes que adquiera a cualquier título;
3. Los bienes que sean donados y aceptados, que, de ser el caso, se aceptarán con beneficio de inventario;
4. Los recursos económicos que provengan de actividades lícitas llevadas por la Fundación y que sean afines a su naturaleza de entidad sin fines de lucro; y,
5. Las asignaciones, que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, personas naturales, sean nacionales o extranjeros; para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
6. Otros que permita la normativa y que sean el medio para cumplir los fines y objetivos de la Fundación.

Art. 39.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán administrados con el mayor nivel de ética y pulcritud por la miembro fundadora, en el caso de que se mantenga la unipersonalidad; y, por el tesorero, en el caso de contar con una Directiva. Anualmente, la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes y se realizará una fiscalización sobre su manejo e inversión. Para el efecto y sin perjuicio de los informes presentados por la Comisión Especial de Fiscalización, por decisión de mayoría calificada de la Asamblea, es decir, las dos terceras partes; podrá contratarse un servicio de Auditoría Externa a una persona natural o sociedad, o en su

defecto, podrá solicitarse la colaboración de algún miembro de la Fundación conocedor de la materia, siempre y cuando no pertenezca a la Directiva o a una Comisión.

Los recursos serán manejados obligatoriamente, en función del presupuesto aprobado por la Asamblea, en sesión anual dentro del primer mes de cada ejercicio económico.

Art. 40.- AÑO ECONÓMICO Y BALANCES: El año económico correrá entre el 1 de enero y cerrará el 31 de diciembre de cada año, y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente al cierre.

Art. 41.- BIENES DE LA FUNDACIÓN: Los bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Fundación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos Estatutos.

TÍTULO X

LA FORMA Y LAS CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 42.- TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales puede ser: ordinaria o extraordinaria.

Art. 43.- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: La Asamblea General Ordinaria se reunirá 1 vez al año de manera obligatoria, por convocatoria del Presidente o Director Ejecutivo. La convocatoria se hará con cinco (5) días de anticipación, con señalamiento del lugar o medio virtual, día, hora, y el orden del día a tratar. Estas asambleas pueden tener lugar en forma física y/o virtual.

Art. 44.- DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o Directora Ejecutiva, debiendo convocarse con (3) días de anticipación, con señalamiento del lugar o medio virtual, día, hora y el orden del día a tratar; o podrá constituirse con todos los miembros presentes

La convocatoria se realizará por escrito, correo electrónico, o, cualquier medio que justifique el conocimiento de sus Miembros conforme la información de contacto que repose en documentos de la Fundación, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

TÍTULO XI

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM DECISORIO

Art. 45.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General se podrá constituir con la mitad más uno de sus

miembros con poder de voz y voto. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se sesionará una hora después con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 46.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA: Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el/la Directora/a Ejecutivo/a, en ausencia por el/la Presidente/a, y, a falta de ellos, por un Director de Asamblea nombrado de entre sus miembros. Para el conocimiento y resolución de apelaciones, se designará una presidente (a) y un secretario (a) Ad- Hoc.

Art. 47.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes de forma general, excepto en los casos que establezca el presente Estatuto. En caso de empate, el/la Director Ejecutivo/a tendrá voto dirimente.

Art. 48.- REGISTRO DE LAS ASAMBLEAS: De cada Asamblea General, deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación una hora posterior a la finalización de la sesión, misma contendrá la firma del/la Directora/a Ejecutivo/a o de quien haya precedido la Asamblea y del/la Secretario/a de la Directiva o quien haya actuado como Secretario/a Ad-Hoc.

TÍTULO XII

MECANISMOS DE INCLUSIÓN, SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 49.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como Miembros será necesario que el interesado presente al Director Ejecutivo de la Fundación su solicitud en donde exprese su voluntad con la fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General.

La Directora Ejecutiva de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros.

Art. 50.- MECANISMOS DE SEPARACIÓN y EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación. El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y

presentar prueba de descargo. El miembro de la FUNDACIÓN comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la Asamblea notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros.

TÍTULO XIII

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 51.- MECANISMO PARA REFORMAR EL ESTATUTO: La reforma del Estatuto podrá realizarse en Asamblea General, siempre que se haya definido tal efecto en la convocatoria. Para la aprobación de las reformas, será necesario el voto de la mayoría calificada, es decir las tres cuartas partes de los miembros registrados ante la autoridad competente y con posibilidad a voto.

TÍTULO XIV

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 52.- Los miembros establecen que cualquier controversia que surja entre las partes en la interpretación o ejecución de este Estatuto será resuelta en primera instancia ante el directorio, y, como última instancia, la Asamblea General, mediante acuerdos directos entre las partes. Para el efecto, se tomará en cuenta el ordenamiento jurídico que resulten aplicables a cada una de las situaciones que hayan generado la controversia. Esto, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que se pueda tener derecho, en caso de que exista una violación al presente acuerdo.

En el caso de persistir el conflicto, se podrá acudir ante un Centro de Mediación y Arbitraje, o, la justicia ordinaria.

TÍTULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 53.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por voluntad de sus miembros, expresada en Asamblea General;
2. Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos; y,
3. Por disposición legal o judicial.

En el caso de mantener la unipersonalidad, la miembro fundadora podrá resolver su disolución.

Art. 54.- MECANISMO PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN: Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de miembros presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión, los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Fundación, que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados, los mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asumirá la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - La Fundación como tal, no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la entidad gubernamental competente.

SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente Estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional convocará a Asamblea General dentro del plazo de 30 días, a fin de elegir y designar a la Directiva que dirigirá a la Fundación para el periodo que expresa este Estatuto, la misma que será enviada para su registro ante la autoridad competente de forma inmediata.

Artículo 7.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la presente aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, se entregue al Presidente

Provisional de la Fundación Educativa WARMI STEM, un ejemplar del Estatuto aprobado; adicionalmente, deberá subir el archivo digital correspondiente a la plataforma del Sistema Unificado de Instituciones y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno (SUIOS), así también archivar un ejemplar de un expediente de la referida Fundación.

Artículo 9.- Los conflictos internos de la organización deben ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Artículo 10.- La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los/las peticionarios/as. De comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes y de existir alguna oposición fundamentada que se relacione con el registro del presente documento, el mismo quedará suspenso hasta que se emita la resolución correspondiente, previa una exhaustiva investigación.

Artículo 11.- Notificar a la Fundación Educativa WARMI STEM, con el contenido de la presente Resolución, encargándose para el efecto a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
COORDINADOR ZONAL 1 EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDEC-CZ1-2026-06381-M

Anexos:

- document_260604_112609-4.pdf
- document_260604_112609-6.pdf
- document_260604_112609-8.pdf
- document_260604_112609-3.pdf
- document_260604_112609-7.pdf
- document_260604_112609-1.pdf
- document_260604_112609-2.pdf
- document_260604_112609-5.pdf

Copia:

Señor Doctor
Edison Patricio Rios Daza
Técnico

Señorita Abogada
Evelyn Alejandra Peralta Rhea
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señora
Jenny Ruth Baidal Quinde
Analista

Viviana Victoria Muñoz Jimenez
Directora Nacional de Oferta e Instituciones Particulares y Fiscomisionales

er/EP



Validar digitalmente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**ELVIS LEONARDO
MENDOZA ANGULO**

Resolución Nro. MINEDEC-CZ3-2026-01285-R

Ambato, 06 de mayo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

ING. OLGER JAIR MARIÑO CASTRO

Coordinador Zonal de Educación, Zona 3

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su **artículo 66, numeral 13** consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*.

Que, el **artículo 96** de la norma suprema establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*.

Que, el **artículo 226**, ibídem dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

Que, el **artículo 227**, ut supra establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su **artículo 343** dispone: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. / El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*.

Que, la Carta magna en su **artículo 344** señala: *“El sistema nacional de educación*

comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. / El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”.

Que, el artículo 344 ut supra preceptúa lo siguiente: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. (...)”.*

Que, el Código Civil, en su el Artículo 564 establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. / Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. / Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”.*

Que, el Artículo 572 ibídem señala lo siguiente: *“Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.”.*

Que, el Artículo 580 ut supra indica: *“Las fundaciones de beneficencia que hayan de administrarse por una agrupación de individuos, se regirán por los estatutos que el fundador les hubiere dictado; y si el fundador no hubiere manifestado su voluntad a este respecto, o sólo la hubiere manifestado incompletamente, se suplirá esta falta por el Presidente de la República.”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, en su Artículo 98 establece lo siguiente: *“Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.*

Que, el Artículo 128 ut supra indica: *“Acto normativo de carácter administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”.*

Que, la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su Artículo 1 preceptúa lo siguiente: *“Objeto.- La presente Ley tiene por objeto normar el Sistema Nacional de Educación con una visión intercultural y plurinacional acorde con la*

diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. El Sistema Nacional de Educación se articula a las instancias de protección integral de derechos, salud, gestión de riesgos, cultura física y deporte, arte, cultura e información, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, así como de la producción.”.

Que, el Artículo 2 *ibídem* dispone: “**Ámbito.-** La presente Ley rige para todo el territorio nacional y garantiza el derecho a la educación para todos y todas a lo largo de toda la vida; determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad, así como las relaciones entre sus actores, y desarrolla las directrices generales de acompañamiento psicopedagógico de las niñas, niños y adolescentes, entendiendo las diferentes etapas de la evolución del ser humano. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones, responsabilidades y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación, así como la protección de derechos de toda la comunidad educativa y la gestión de riesgos en dicho sistema. (...)”.

Que, el Artículo 49 determina lo siguiente: “**Composición y articulación del Sistema.-** El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior. / Para las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación que es una instancia desconcentrada. La definición estructural del Sistema quedará a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, la Autoridad Nacional de Planificación y los representantes de los pueblos y nacionalidades.”.

Que, el Artículo 50 de la LOEI preceptúa lo siguiente: “**Modalidades Educativas.-** El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. / **Educación Formal.-** Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos dentro de **los niveles inicial, básico y bachillerato**. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida. / **Educación No formal.-** No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de

competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de la vida. Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial, a distancia y virtual.”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en su **Artículo 30** prevé lo siguiente: **“Las Organizaciones Sociales.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: (...) **Fundaciones,** constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes; (...) Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas, la transparencia, una cultura de integridad y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. / Las organizaciones sociales no tendrán fines de lucro; los excedentes que generen en el ejercicio de sus actividades deberán reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos sociales, en el desarrollo de la organización o como reserva para ser utilizada en los ejercicios posteriores, conforme lo establezcan sus estatutos.”.

Que, el **Artículo 31** ibídem indica lo siguiente: **“Promoción de las organizaciones sociales.-** “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.

Que, el **Artículo 36** ut supra estipula lo siguiente: **“Libertad de asociación.-** “Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. / La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano. (...) En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se realizó en contravención expresa

a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su **Artículo 4** señala lo siguiente: **“De las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.-** *Serán consideradas como Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, todas aquellas personas jurídicas de Derecho Privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo y demás previstas en la normativa legal vigente.”.*

Que, el **Artículo 6** de la norma ibídem dispone: **“Del ente de control.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, con sujeción al principio de proporcionalidad y no discriminación, para lo cual se regirá por las disposiciones de la presente Ley, del Código Civil, y demás normativa legal vigente según corresponda, conforme a la naturaleza de cada organización o sujeto obligado.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su **Artículo 2** prevé lo siguiente: **“Ámbito de aplicación.-** *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.”.*

Que, el **Artículo 4** Ibídem preceptúa: **“Definición y naturaleza de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.-** *Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros. / Estas organizaciones se constituyen como personas jurídicas de derecho privado, mediante acto voluntario de sus miembros o fundadores, y tienen como finalidad la búsqueda del bien común y la satisfacción de intereses colectivos de carácter social, en ámbitos como los derechos humanos, la solidaridad, la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, el ambiente, la cooperación al desarrollo, la beneficencia pública y otras actividades lícitas de interés general. / Las OSSFL no persiguen fines de lucro, por tanto, cualquier excedente que se genere deberá reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos estatutarios, el desarrollo institucional o como reservas para ejercicios posteriores. / Se entenderá por excedentes en una organización sin fines de lucro los valores que resultan de ingresos que superan los gastos operativos, y provienen de*

diversas fuentes como donaciones, subvenciones, cuotas de miembros, actividades de recaudación de fondos, y el beneficio de la venta de bienes o servicios relacionados con su misión, siempre y cuando estos fondos se reinviertan en el cumplimiento de sus objetivos sociales, no en beneficio personal de directivos o miembros. / Estas organizaciones forman parte de la economía popular y solidaria y quedarán sujetas a supervisión y control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Transparencia Social, este Reglamento y demás normativa aplicable. (...) En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan.”.

Que, el Artículo 5 ut supra define a las **Fundaciones**, en los siguientes términos: “*Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. / Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se registrarán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.”.*

Que, el Artículo 11 del Reglamento Ibídem, establece las **Obligaciones** de las OSSFL, así: “*Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: / 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; / 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; / 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, / 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema. (...)”.*

Que, el Artículo 12 del RGLOTS, señala los **Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica**: “*Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización: / 1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá: / a. Nombre de la organización; / b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los*

miembros fundadores; / c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma; / d. Fines y objetivos generales que se propone la organización; / e. Nómina de la directiva provisional; y, / f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones. (...) 3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos: / a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización; / b. Alcance territorial de la organización; / c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio; / d. Órgano de gobierno y estructura organizacional; / e. Derechos y obligaciones de sus miembros; / f. Régimen democrático interno; / g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la instalación y decisión; / h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso; / i. Reforma de estatutos; / j. Régimen de solución de controversias; / k. Patrimonio; y, / l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación. / 4. Nómina de directiva provisional. / 5. Domicilio legal. / 6. Declaración juramentada de patrimonio inicial.”

Que, el Artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece el **Procedimiento de aprobación**, según la siguiente disposición: “Para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica por parte de la autoridad competente, se observará el siguiente procedimiento: / **1.** La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico o de manera electrónica en los canales que las entidades del estado competentes creen o mantengan para la recepción de trámites. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación se encuentre completa y emitirá un recibo de inicio de trámite en caso de que el ingreso de la solicitud y sus anexos sea físico; en caso de que el ingreso sea por medio electrónicos, una vez que revisada la documentación se encuentre completa, se remitirá un correo de respuesta con la asignación del número de trámite correspondiente para su inicio y trazabilidad. / **2.** El servidor público responsable, a quien fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público, a la Constitución de la República y a las leyes; y, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta 15 días, contados desde que se presentó la solicitud; / **3.** Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de 3 días subsiguientes; / **4.** Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad

competente concederá un término de hasta 20 días para que la organización complete o subsane los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público revisará la información reingresada y dentro del término de hasta 10 días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación reingresada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 3 de este artículo; en caso de que la documentación reingresada no cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá con el archivo, cierre del trámite y notificación a la organización requirente.(...)”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Nro.020-12, del 25 de enero de 2012, en su **Artículo 31** numeral 3, determina como atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales; entre otras, literales: “**ff.** Aprobar los Estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros; así como ejercer su control y disolverlas; / **II.** Ejercer las demás atribuciones propias de su competencia administrativa observando lo dispuesto en el Art. 85 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; / **mm.** Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y las demás que le deleguen autoridades superiores.”.

Que, el **Artículo 39** *Ibídem*, preceptúa lo siguiente: “**Gestión de Asesoría Jurídica / Unidad Responsable: Dirección Zonal de Asesoría Jurídica.- (...) 3. Atribuciones y Responsabilidades: (...) h. Gestionar la aprobación de Estatutos, disolución y liquidación de personas jurídicas sin fines de lucro con fines y objeto educativos, a nivel zonal.**”.

Que, el Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Educación, suscribe con fecha 17 de Junio de 2025, la Acción de Personal **Nro. 01308**; que rige a partir del 17 de Junio de 2025, en favor del **Ing. Olger Jair Mariño Castro**, como Coordinador Zonal de la Zona 3 - Educación, del Ministerio de Educación

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.60, de 24 de julio de 2025, expedido por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República de Ecuador, en el artículo 1 decretó: “*Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: / **Fusiones: (...) 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. / 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...) 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. (...)***”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.100, de 15 de agosto de 2025, expedido por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República de Ecuador, decretó lo siguiente: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación las siguientes instituciones: (...) b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación (...) mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”.*

Que, el **Artículo 2** del Decreto ibídem, establece que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deportes y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían a (...) a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...).*

Que, la **Disposición General Tercera** ut supra determina que: *“En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le corresponden (...) a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación será asumidos por el Ministerio de Educación, Deportes y Cultura. (...).”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, de fecha 05 de octubre de 2025; suscrito por el Dr. Jaime Felipe Medina Sotomayor, Ministro de Educación Deporte y Cultura, Subrogante, determina en su Artículo 3 lo siguiente: *“Artículo 3.- “Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las **Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación**, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente: / 3.1. En el ámbito administrativo: (...) j) Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la **aprobación de estatutos**, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con educación, deporte y cultura previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes, además de mantener un archivo adecuado de estos; (...).”.*

Que, mediante Oficio S/N, ingresado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Zona 3, a través de compromiso ciudadano **Nro.MINEDEC-DGD-2026-01812-EXT**, de fecha 22 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Ángel Orlando Andrade Hurtado, Presidente Provisional de la organización social en formación, denominada Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”, **solicitó** a esta Cartera de Estado, en su parte pertinente lo siguiente, cito textual: “(...) *Por medio de la presente, solicito se sirva emitir Acto Administrativo respectivo a través del cual se apruebe el estatuto y otorgue la personalidad jurídica a la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral - FEDI, para lo cual adjunto los documentos que al final se detallan, mismos que se encuentran acorde a la norma legal vigente. (...)*”.

Que, mediante oficio **Nro.MINEDEC-CZ3-2026-00232-OF**, de fecha 09 de febrero de 2026, la Coordinación Zonal de Educación Zona 3, **solicitó** a la organización social en formación, denominada Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”, realice las correcciones correspondientes, al Acta Constitutiva y Proyecto de Estatuto de la organización, presentados inicialmente.

Que, mediante Oficio **Nro.FEDI-2026-0012**, de 02 de marzo de 2026 ingresado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Zona 3, a través de compromiso ciudadano **Nro.MINEDEC-CZ3-DZAF-2026-0176-E**, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Ángel Orlando Andrade Hurtado, Presidente Provisional de la organización social en formación, denominada Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”; expone: “(...) *Dentro del término concedido, se han revisado y subsanado de manera integral todas y cada una de las observaciones constantes en el referido Oficio, efectuándose las correcciones de forma y de fondo tanto en el Acta Constitutiva como en el Proyecto de Estatuto, en estricto apego a la normativa legal vigente y a las recomendaciones realizadas por esa Cartera de Estado. (...)*”.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro.037-MINEDECZ3-DZAJ-2025, de fecha 20 de abril de 2026, la Dirección Técnica Zonal de Asesoría Jurídica expone lo siguiente, cito textual: “(...) **CONCLUSIONES:** *Con fundamento en el marco normativo citado y tras el análisis jurídico de las competencias de este Ministerio, se concluye que los fines y objetivos de la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI” guardan plena concordancia con el ámbito de acción institucional. Al verificar que su Acta Constitutiva y Proyecto de Estatuto no contravienen el orden público ni la legislación vigente, esta Dirección Zonal de Asesoría Jurídica emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de su personalidad jurídica y la aprobación de su Estatuto; recomendando a su autoridad disponer la elaboración de la Resolución correspondiente. / Es pertinente señalar que el presente informe, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), se emite con el propósito de facilitar elementos de juicio para la formación de la voluntad administrativa. En tal sentido, este documento constituye un acto de simple*

*administración, de carácter no vinculante, sustentado estrictamente en la normativa legal y en los antecedentes que forman parte del requerimiento. **RECOMENDACIONES:** Se recomienda al Ing. Olger Jair Mariño Castro, Coordinador Zonal 3, la expedición del acto administrativo orientado a la concesión de la Personalidad Jurídica y la consecuente aprobación del Estatuto, de la organización social en formación, denominada Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”, Lo expuesto, en estricto cumplimiento de la competencia delegada mediante el Acuerdo Ministerial Nro.MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, de fecha 05 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Jaime Felipe Medina Sotomayor, Ministro de Educación Deporte y Cultura Subrogante, entre otras facultades; funciones; atribuciones; y, responsabilidades establecidas en los artículos 1 y 3, subnumeral 3.1, literal j) del referido instrumento.”.*

Que, mediante memorando Nro.MINEDEC-CZ3-DZAJ-2026-00077-M, de fecha 21 de abril de 2026, la Dirección Técnica Zonal de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento del Ing. Olger Jair Mariño Castro, Coordinador Zonal de Educación, Zona 3, el Informe Técnico Jurídico Nro.037-MINEDECZ3-DZAJ-2025, de fecha 20 de abril de 2026, mediante el cual, expone y solicita: “(...) *acoger la recomendación técnica expuesta, a fin de que se autorice a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la resolución administrativa, para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de su Estatuto, de la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”, en estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.”.* Petición que es **autorizada** por la autoridad zonal, mediante sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, con el siguiente comentario, cito textual: “*Se acoge el informe emitido por la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica y se dispone la elaboración de resolución administrativa conforme sus competencias, en cumplimiento de la normativa legal”.*

En uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro.020-12, de fecha 25 de enero de 2012, suscrito por la Dra. Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación de aquel entonces, en su Artículo 31, numeral 3, literal ff), y Acuerdo Ministerial Nro.MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, de fecha 05 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Jaime Felipe Medina Sotomayor, Ministro de Educación Deporte y Cultura, Subrogante, entre otras, la facultad establecida en el Artículo 3, subnumeral 3.1 y literal j):

RESUELVO:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, a la organización social de derecho privado, sin fines de lucro, denominada Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”. La organización tendrá su domicilio en la calle Pangua Sur, Casa Nro. 1-181, ciudadela Maldonado Toledo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. Para fines de contacto, se establece el número telefónico 0995736738 y el

correo electrónico angol38@gmail.com.

La Fundación se registrará por las disposiciones del Título XXX, Libro Primero del Código Civil; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su Estatuto Social; los reglamentos internos que se dicten para el cumplimiento de sus fines; y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto Social de la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”, que se encuentra adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”, conforme el siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	DOCUMENTO IDENTIDAD
01	Ángel Orlando Andrade Hurtado	Ecuatoriana	0503259954
02	Luis Fernando Andrade Hurtado	Ecuatoriana	0503806879
03	Yesenia Abigail Andrade Hurtado	Ecuatoriana	0504276676
04	David Alejandro Andrade Hurtado	Ecuatoriana	0503965949

Artículo 4.- Disponer a la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI” que, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, elija a su Directiva y remita la nómina de sus integrantes a la Coordinación Zonal de Educación Zona 3. Este proceso deberá cumplir con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y el periodo establecido en su propio Estatuto, para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Aclarar que este acto administrativo no es una autorización para realizar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, o cualquier actividad lucrativa en general u otras prohibidas por la Ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Artículo 6.- Disponer a la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”, cumpla con sus fines y objetivos con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código Civil; el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro.191, de fecha 27 de Octubre de 2025; y, demás normativa legal vigente.

Artículo 7.- Requerir a la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”, en cualquier momento la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales es autorizada su creación y cumplimiento de normas que regulan su funcionamiento y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley. De comprobarse su inobservancia, la Coordinación

Zonal de Educación Zona 3, iniciará el proceso de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Artículo 8.- Disponer que, la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”, en caso de recibir recursos del Estado, se someterá a las normas y procesos de control, de funcionamiento, de orden público, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo de la Coordinación Zonal de Educación Zona 3.

Artículo 9.- Reservar el derecho de esta Coordinación Zonal de Educación Zona 3, a dejar sin efecto la presente Resolución, de comprobarse falsedad en los documentos ingresados por parte de los miembros de la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”, así como también, por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento. En tales casos, se iniciará el proceso de disolución y liquidación conforme al Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; su Estatuto; y, demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Técnica Zonal de Asesoría Jurídica, la notificación con el presente Resolución a la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral “FEDI”.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2026

Documento firmado electrónicamente

Ing. Olger Jair Mariño Castro
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3

Referencias:

- MINEDEC-CZ3-DZAJ-2026-00077-M

Anexos:

- I.- Acta de la Asamblea General Constitutiva, de la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral "FEDI", celebrada el 03 de enero de 2026, en la ciudad de Latacunga; provincia de Cotopaxi.
- II.- Estatuto de la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral "FEDI", aprobado por la Asamblea General Constitutiva, en fecha 03 de enero de 2026.
- III.- Informe Técnico Jurídico favorable, signado con el Nro.037-MINEDECZ3-DZAJ-2025, para la concesión de Personalidad Jurídica y aprobación del Estatuto, de la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral "FEDI", de fecha 20 de abril de 2026.
- IV.- Solicitud y autorización, elaboración de la Resolución para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de su Estatuto, de la Fundación para la Educación y el Desarrollo Integral "FEDI"; según memorando Nro.MINEDEC-CZ3-DZAJ-2026-00077-M, de 21.04.2026.

Copia:

Señor
Luis Fernando Andrade Hurtado

Señora Abogada
Leticia Mariela Pilla Tite
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Jairo Bernardo Garcia Salas
Analista Jurídico Zonal 2

jg/mp



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0105-R**Guayaquil, 06 de julio de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”*;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *“(b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)”*, ha formulado la Norma Técnica

Ecuatoriana ***NTE INEN 3227 Especificación estándar para hormigón fresco retornado a planta para su uso en un nuevo lote de hormigón premezclado (ASTM C1798/C1798M-24, MOD)***; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2026-0361-OF de 17 de junio de 2026, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **CON-0270 de 29 de junio de 2026**, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN 3227 Especificación estándar para hormigón fresco retornado a planta para su uso en un nuevo lote de hormigón premezclado (ASTM C1798/C1798M-24, MOD)***;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN 3227 Especificación estándar para hormigón fresco retornado a planta para su uso en un nuevo lote de hormigón premezclado (ASTM C1798/C1798M-24, MOD)***; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN 3227 Especificación estándar para hormigón fresco retornado a planta para su uso en un nuevo lote de hormigón premezclado (ASTM C1798/C1798M-24, MOD)***; que tiene por objeto y campo de aplicación:

1.1 Esta especificación cubre al hormigón fresco retornado a planta para su uso en un nuevo lote de hormigón premezclado. Los requisitos para el hormigón fresco retornado a planta deben ser los especificados a continuación o los especificados por el cliente. En cualquier caso, cuando los

requisitos del cliente difieran de los de esta especificación, se deben aplicar los requisitos del cliente. Esta especificación no cubre la colocación, consolidación, curado o protección del hormigón después de la entrega al cliente.

1.2 Esta especificación por sí sola no debe otorgar permiso al productor de hormigón para utilizar hormigón fresco retornado a planta en un nuevo lote de hormigón. [...]

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3227:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

jr/le



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0093**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibidem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900585 de fecha 25 de agosto de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI", con domicilio en el cantón Latacunga provincia de Cotopaxi;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0839 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0857, de 29 de abril y 04 de mayo de 2026, respectivamente, informó que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI", “(...) *una vez revisado los registros a cargo de la Dirección Nacional Legal de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con corte al 29 de abril de 2026; se verificó que NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACION (...)*”.- Asimismo precisó que: “(...) *se encuentra en estado jurídico “ACTIVA”, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad. En lo referente a inactividad, la mencionada organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021-2022 (...)*”. Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0086, de 11 de mayo de 2026, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de*

Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI" (...) no se encuentra dentro de un proceso de intervención (...)";

Que, a través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2026-0367, de 07 de mayo de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI": “(...) no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo (sic) de control, realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)”;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0086, suscrito el 11 de mayo de 2026, se desprende que, mediante los trámites Nos. SEPS-CZ3-2026-001-045882 y SEPS-CZ3-2026-001-001-051337, del 24 de abril y 08 de mayo del 2026 respectivamente, el señor Milton Marcelo Tonato Granda, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI", solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0086, concluyendo y recomendando: “(...) **5.CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) La ASOCIACION (...) NOposee (sic) saldo en el activo. **5.2.** (...) La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno. **5.3.** La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI", con RUC No. 0591731491001, celebrada el 15 de abril de 2026, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI", con RUC No. 0591731491001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización. **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI", con RUC No. 0591731491001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el

primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...)”;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1333, de 13 de mayo de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0086, referente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI", a través del cual indicó y recomendó que: “(...) *en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)*”;
- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-1359, de 14 de mayo de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución sobre la base de memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1333, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0086, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-1392, 03 de junio de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1392, el 03 de junio de 2026, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI", con Registro Único de Contribuyentes No. 0591731491001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI", con Registro Único de Contribuyentes No. 0591731491001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI", del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SECOS DIVINO NIÑO LATACUNGA "ASOGRADINI", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2024-900585 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ALFONSO
MONGE MUÑOZ**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.